



Rad. 2019 – 00298 -00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo seguido por ANGELICA MARIA BURGOS MARTINEZ en contra de la SOCIEDAD LAND DEVELOPERS S.A.S. Y OTROS, informándole que se solicita su terminación por pago total de la obligación demandada.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla. 17 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se advierte que a través de escrito fechado 16 de junio de 2021, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Siendo que la solicitud viene presentada en debida forma, se estima es procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quién corresponda.
3. A costas de la parte demandante, previa consignación del arancel judicial, según el acuerdo PSAA14-10280 de 22 de diciembre de 2014 del C. S. de la



J., desglóse el(s) título(s) valor presentado(s) para su recaudo, que sirvió como base para la demanda, con las constancias respectivas sobre la causa de terminación del proceso.

4. Ordenase la entrega de los dineros que llegaren a quedar a favor de la parte demandada.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.
6. Aceptase la renuncia a la notificación y ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27afd1ac7b47e1e8cf528ed645014b7d7f8a07e78ace8d20563c78f9c3d8c118

Documento generado en 17/06/2021 03:50:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**